



Radicación: 110013105031202300000700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la sociedad demandante no ha realizado la notificación de la demanda ordenada en auto del 29 de marzo de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA dese cumplimiento al numeral **SEGUNDO** del auto del auto del 29 de marzo de 2023, y por consiguiente, envíese la notificación de la demanda al correo electrónico reportado en el escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 93.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b4e88cc70ef6afb473e598fd16ff9cb0195737936c1c9b6a373cdfaffb585**

Documento generado en 16/06/2023 08:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N° 11001310503120230003600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso transcurrió el término de subsanación de la demanda sin manifestación alguna por el apoderado del demandante.

De otro lado, el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando el retiro de la demanda.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta sede judicial que el apoderado de la parte actora allegó memorial en el que solicita al Juzgado lo siguiente:

"(...) MARLON CASTAÑEDA MONTENEGRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.140.824 de Santa Marta, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 125681 del Consejo Superior de la Judicatura y domiciliado en Mosquera (Cundinamarca), actuando como apoderado del demandante Tomas Aragón Méndez atentamente manifiesto al Señor Juez que retiro la demanda radicada en ese juzgado como se identifica en este libelo.

Esta demanda fue elaborada con destino a la jurisdicción contenciosa por ser la entidad demandada una empresa del estado y el demandante docente de sector publico, no nos es posible subsanarla sin elaborar otro tipo de procedimiento, es por ello que fue inadmitida y rechazada por ese juzgado laboral en varias ocasiones.

(...)

Agradezco se atienda de manera oportuna este retiro y se devuelvan los anexos y el libelo de manera virtual. (...)"

Para resolver la anterior solicitud, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 92 del C. G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y de la S.S. que dispone:

"(..)ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda. (...)."

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud elevada por el extremo demandante se encuentra en armonía con el artículo 92 del C. G del P. pues aún no se ha realizado la notificación a la parte demandada.



En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, en los términos y con los efectos contemplados en el artículo 92 del C.G.P. y en consecuencia, por secretaría realícese las constancias de rigor y la compensación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 093.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Y

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc2aaeabb414daca0ec50a4a318410ea4ba4f8549c1a351dc144d8f34b502a0**

Documento generado en 16/06/2023 08:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230006600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C.; quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la entidad accionada allegó informe respecto del incidente de desacato de la referencia.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede; el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la entidad accionada; con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Para lo anterior; se concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 93.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f70ea4d96658a3028b7d1b82f1122e018461b3d047e56901fad57a8be3dc14a

Documento generado en 16/06/2023 08:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 110013105031202300013700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la apoderada de la parte actora presentó subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ROMERO** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ROMERO**, quien se identifica con la C.C. N° 19.397.812, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **LILIANA PATRICIA DELGADO SANABRIA**, identificada con C.C. N°52.075.076 y T.P. 81.160 del C.S. de la J. como apoderada principal del demandante **JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ROMERO** de conformidad con el poder allegado con la subsanación de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ANA MARÍA ORTÍZ TORO**, identificada con C.C. N°1.087.990.814 y T.P. 281.482 del C.S. de la J. como apoderada sustituta del demandante **JOSÉ FERNANDO CÁRDENAS ROMERO** de conformidad con el poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado
Nº 93.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ee452d108d7bd477549376841a4209439750c777e0bac0a7663256ba366cd1**

Documento generado en 16/06/2023 08:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230015400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que las sociedades demandadas allegaron contestación de la demanda en los términos de ley.

De otro lado, la apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó renuncia al poder.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se pasa a estudiar la contestación de la demanda de cada una de las demandadas:

1. Respecto a la contestación de la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, se encuentra que el apoderado de la entidad allegó el 09 de mayo de 2023 la prueba documental que relaciona en la contestación de la demanda consistente en el expediente administrativo del demandante, fecha en la cual se encontraría vencido el término de traslado de la demanda, teniendo en cuenta que fueron notificados mediante correo electrónico enviado por la apoderada del demandante en fecha 19 de abril de 2023.

No obstante, al encontrarse la documental obrante dentro del expediente y por economía procesal, se tendrá como válidamente aportado el expediente administrativo del demandante dentro del proceso.

Así las cosas, se encuentra que la contestación de la demanda presentada por **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, frente a la renuncia del poder general otorgado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, en comunicación recibida el 23 de mayo de 2023, se observa que dicha comunicación no cumple con los parámetros establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P., por lo que se requerirá a la doctora para que allegue comunicación enviada a su poderdante en tal sentido.

2. Frente a la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se encuentra que cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.
3. Contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**
 - ✓ No se cumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 del CPT y la SS toda vez que no se pronuncia frente a las pretensiones CUARTA y QUINTA de las CONDENAS especificando si se opone o se allana a las mismas.

Por lo anterior, se

RESUELVE:



PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA**, identificada con C.C. N°1.037.639.320 y T.P. 288.820 del C.S. de la J. como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con Escritura Pública N°120 del 1° de febrero de 2021.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, identificado con C.C. N°1.015.436.556 y T.P. 287.154 del C.S. de la J. como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad con la sustitución de poder allegada al expediente.

CUARTO: REQUERIR a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** para que allegue comunicación a su poderdante informándole la renuncia al poder, en los términos de inciso 4 del artículo 76 del CGP.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO**, identificado con C.C. N° 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de conformidad con la escritura pública y el certificado de existencia y representación legal allegados al expediente.

SEPTIMO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

OCTAVO: CONCEDER el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica al doctor **DAVID SANTIAGO ZAPATA CEBALLOS**, identificado con C.C. N° 1.030.678.317 y T.P. 372.152 del C.S. de la J. como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con la escritura pública allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 93.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2030c6fe1ff9f0107dbea4059d35df1ec92911bd2cc92bf4ad116a91cb6406fc**

Documento generado en 16/06/2023 08:47:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 110013105031202300016300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda en los términos de ley.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme a lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA**, quien se identifica con la C.C. N° 35.461.171, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO**, identificado con C.C. N° 1.018.438.325 y T.P. 249.884 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante **MARÍA DEL PILAR HERRERA VALENZUELA** de conformidad con el poder allegado con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 16 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado N° 93.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

y

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c01c196b3dfd9db652d03a299aff9892ab4256fed4abe32d2ff7031829ddc2a**

Documento generado en 16/06/2023 08:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>